

SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA RCA N°173/2014 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N°2306.

SANTIAGO, 20 de octubre de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación."* Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que *"se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad"*, y en su inciso final dispone que *"el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras"*.

3° Que, mediante Resolución Exenta N°173, de fecha 17 de junio de 2014 de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena (en

adelante, "RCA N°173/2014"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Engorda de Salmonideos, "Norte Isla Riesco, Estero Navarro, Sector 2 N° PERT 207121127"" (en adelante, "el proyecto"), cuya titularidad corresponde a Trusal S.A.

4° Que, el proyecto ingresó al SEIA con fecha 1 de diciembre de 2013, por lo tanto, el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental se realizó bajo las reglas del antiguo Decreto Supremo N°95, de 2001, de Minsegres, en el cual no se exigía la indicación del acto, gestión o faena mínima que daría inicio a la ejecución del proyecto de manera sistemática, permanente e ininterrumpida.

5° Que, sin perjuicio de lo anterior, el considerando 3.2.1 de la RCA N°173/2014 señala lo siguiente:

"3.2.1.- Etapa de construcción.

3.2.1.1 Artefacto Naval.

El centro contará con un Pontón con capacidad de 120 a 240 toneladas, dependiendo de las necesidades particulares del centro. Tendrá dependencias para habitabilidad, alimento, agua, luz, calefacción e insumos, además se dispondrá de oficinas para los profesionales y personal del centro (...)

3.2.1.2. Estructuras de cultivo

3.2.1.2.1 Balsas Jaula

Se instalará un total de 28 jaulas cuadradas de 30m de largo x 30m de ancho x 17m de profundidad, ocupando un volumen total aproximado de 428.400 m³".

Por lo tanto, en la RCA se determinó como hito para la fase de construcción material del proyecto, **la instalación de un pontón.**

6° Que, según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, la RCA N°173/2014 fue notificada a su titular con fecha 25 de junio de 2014, por lo tanto, **el plazo para acreditar el inicio de ejecución del proyecto se cumplió el 25 de junio de 2019.**

7° Que, mediante el Of. Ord. D.E N°202199102678, de fecha 27 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, remitió a la SMA la carta del Sr. Andrés Rosa Koelichen, en representación de Trusal S.A., en que se solicita: *"(...) tener por iniciado la ejecución del proyecto técnico y por ende declarar vigente la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), Resolución Exenta N°173, de fecha 17 de junio de 2014, de la Comisión de Evaluación XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que califica ambientalmente el proyecto "Centro de Engorda de Salmonideos Norte Isla Riesco, Estero Navarro, Sector 2 N° PERT 207121177", conforme lo requerido por Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para el trámite de modificación de proyecto técnico que actualmente se encuentra en tramitación en dicha Subsecretaría, en razón de las gestiones realizadas y que a continuación se indican".*

8° Que, al efecto, se acompañaron los siguientes antecedentes:

- (i) Solicitud y proyecto técnico de concesión de acuicultura de fecha 26 de septiembre de 2007.
- (ii) D.AC. N°1197, de fecha 02 de julio de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que señala que solicitud de concesión de acuicultura N°207121127, requiere ingresar al SEIA.
- (iii) Comprobante de cambios realizados por el titular en el portal del Sistema de RCA de la SMA, de fecha 20 de febrero de 2015, que indica que proyecto se encuentra en operación.
- (iv) Res. Ex. N°1635, de fecha 24 de abril de 2018, de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que aprueba proyecto técnico y cronograma de actividades del titular, referido a la solicitud 207121127.

- (v) Resolución N°1879, de fecha 12 de julio de 2018, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que otorga concesión de acuicultura.
- (vi) C.P.P.A. ORD. N°12.220/11/2019, de fecha 23 de julio de 2019, de la Capitanía de Punta Arenas, que indica acta de entrega de concesión de acuicultura.
- (vii) Comprobante de pago de patente en la Tesorería General de la República, de fecha 02 de septiembre de 2020.
- (viii) Certificado Registro Nacional de Acuicultura N°14949, de fecha 02 de diciembre de 2020, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- (ix) ORD./D.G.A./N°154528, de fecha 03 de diciembre de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que otorga certificado del registro nacional de acuicultura vigentes.
- (x) Certificado de titularidad e inscripciones practicadas en el registro de concesiones de acuicultura, de fecha 17 de mayo de 2021, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9° Que, corresponde analizar si las gestiones y actos informados por el titular, permiten acreditar que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto en forma permanente, sistemática e ininterrumpida.

10° Que, según da cuenta el documento del número (v) del considerando octavo, el titular del proyecto impulsó de manera sistemática, permanente e ininterrumpida todas las gestiones necesarias orientadas a la obtención de la concesión de acuicultura que lo facultaría para ejecutar su proyecto, fruto de lo cual obtuvo tal concesión dentro del plazo de 5 años a contar de la notificación de la RCA. Además, según da cuenta el documento número (x) del considerando octavo, dicha concesión se mantiene y así lo certifica el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

11° Que, el hecho de que el proyecto inició su ejecución dentro del plazo legal en forma sistemática, permanente e ininterrumpida, es corroborado en los registros de la SMA, donde consta que el titular ha cargado en los sistemas de la Superintendencia el monitoreo de control de fauna (el cual no se pudo llevar a cabo debido a la contingencia por Covid-19 y declaración de brote del virus ISA en un centro aledaño), pero que demuestran la intención del titular de llevar a cabo su proyecto.

12° Que, asimismo, revisadas las imágenes satelitales, se puede observar que el centro presenta estructuras de cultivo desde a lo menos diciembre del año 2020, lo cual certifica el cumplimiento del hito para la fase de construcción determinado en la RCA N°173/2014.

13° Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente,

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR ACREDITADO, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el inicio de ejecución del Proyecto “Centro de Engorda de Salmonideos, “Norte Isla Riesco, Estero Navarro, Sector 2 N° PERT 207121127””, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°173, de fecha 17 de junio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena, cuya titularidad corresponde a Trusal S.A.

SEGUNDO: ADVERTIR que el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, señala que el titular de una resolución de calificación ambiental favorable,

debe ejecutar su proyecto con estricto apego de las condiciones y exigencias establecidas en dicha resolución.

TERCERO: **INCORPORAR**, de acuerdo al artículo 31 de la LOSMA, estos antecedentes en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia.

CUARTO: **OFICIAR** al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, informado respecto a la vigencia de la RCA N°173/2014.

QUINTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/TCA/CLV

Notificar por correo electrónico:

- Representante legal de Trusal S.A.. Correo electrónico: oscar.hofmann@salmonesaustral.cl
- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. oficinapartes.sea@sea.gob.cl; romina.tobar@sea.gob.cl

Distribución:

- Oficina de Transparencia, Participación y Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°20.858/2021



Código: 1634773241582
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/validar.jsp>